

Este Periódico se publica los
LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS
de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39
rs. y 2 mrs. anticipados en cada
trimestre; 10 rs. cada mes los
PARTICULARES de esta capital, y
16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros
DOCUMENTOS particulares que no
vengan FIRMADOS por el Sr. GE-
FE POLÍTICO de esta provincia y
FRANCOS DE PORTE, ni se servirá
ninguna RECLAMACION que no
venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de contabilidad.

CIRCULAR NÚMERO 44

Repartimiento provisional para el presupuesto de la provincia.

El artículo 63 de la ley de 8 de enero de 1845 previene que si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto de la provincia al principio del año, continúe rigiendo el del anterior.—Con arreglo, pues á esta disposicion, y no habiendo aun merecido la aprobacion de S. M. el presupuesto formado para el servicio de la provincia en el año corriente: á fin de que no permanezcan desatendidas las perentorias obligaciones que sobre el mismo pesan, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de Fomento en el momento que reciban esta circular procederán á repartir entre los pueblos de su respectivo partido y sobre la base de los bienes baldíos y comunes la misma cantidad que les cupo en el repartimiento girado por la Excma. Diputacion provincial en circular de 11 de julio del año último inserta en el Boletín oficial de 15 del mismo.

2.º Para llevar á efecto dicho repartimiento se observará lo dispuesto en referida circular.

Y 3.º Las Juntas entregarán en la Depositaria de este Gobierno político para el 15 de abril próximo la cuota señalada á cada partido. Cáceres 15 de marzo de 1847.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Real orden relativa á los derechos que deben adeudar los Rasos, Estof, Alpacas y otras telas de lana.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles

con fecha 24 de febrero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo espuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de establecer una uniformidad que aleje todo motivo de duda en la exaccion de los derechos que se exigen á los Rasos, Estof, Alpacas y otras telas de lana de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, para evitar la desigualdad con que se califican y adeudan en las Aduanas, graduándose en unas de tejido cruzado lo que en otras se considera de tejido liso. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que las espre-sadas telas de lana denominadas Raso, Estof, Alpacas y otras de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, y que en los claros de su fondo se distinga el tejido propiamente llamado llano, se adeuden segun sus anchos por la primera clase que se halla al fólío 73 del Arancel vigente; pero que si el floreado, enramado ú otros dibujos llenasen toda la superficie del tejido, ó si quedando algunos pequeños huecos se viese por estos alterado el punto llano, se consideren por cruzados y comprendidos en la segunda clase del mismo fólío, como lo están todos los asargados, ya sea por una ó por las dos caras. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.— Y la Direccion la inserta á V. S. para su puntual cumplimiento y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cáceres 4 de marzo de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 33.

Real orden acerca del derecho que deben adeudar los tirabragueros con sus accesorios.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 de febrero último me dice lo que sigue: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunica-

do á esta Direccion general con fecha 18 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo espuesto por esa Direccion con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Irún una partida de ciento ochenta y cinco tirabragueros con sus accesorios, clasificando con esta denominacion ciento cincuenta y cuatro piezas ó tirantes de gamuza y quinientos ochenta y nueve de algodón; y atendiendo á ser un caso nuevo el que á los espresados tirabragueros acompañen accesorios, como tambien á que el Arancel no señala ni distingue las partes de que aquellos se componen; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa misma Direccion, que se despachen los accesorios de que se trata detenidos en la Aduana de Irún, y los demas que en lo sucesivo se presenten en todas las del Reino; pero con la precisa condicion de que han de venir adheridos á los tirabragueros de que deban formar parte, sin esceder en ningun caso de dos pares, ó sean cuatro tirantes para cada uno de aquellos, aumentándose con la debida espresion en el aforo para el pago de derechos el valor en que los aprecien los Vistas, á los veinte reales que la partida 1,202 del Arancel señala á cada uno de los tirabragueros que la misma designa. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la trasmite á V. S. para su cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo objeto se servirá disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cáceres 4 de marzo de 1847. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 34

Real orden disponiendo las reglas que deben observarse para la autorizacion de puestos públicos con la venta esclusiva de las especies sujetas á la contribucion de consumos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

CONSUMOS.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la real orden de 16 de setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida exclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar

sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar:

Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que así lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas.

Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Direccion provincial, que se comunicará á los Intendentes.

Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con espresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M.

Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó escedan de tres mil vecinos.

Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. á los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 12 de marzo de 1847. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Se prorroga por un mes mas los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de estadística de la riqueza.

La Direccion Central de Estadística de la Riqueza con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Retardada algun tanto por causas ajenas á esta Central la circulacion del reglamento general de Estadística publicado en 18 de diciembre último, han debido reducirse naturalmente los plazos allí señalados para la ejecucion de algunas de sus operaciones, y en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el exacto cumplimiento de aquellas, por no haber llegado á noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rijen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta Direccion por prestar á las personas que han de intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que en semejante caso es preferible el retraso de algunos dias, á que las operaciones no se ejecuten con la escrupulosidad debida, ha acordado prorogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de Estadística,

sin que por eso se entiendan prolongadas las prórogas que V. S. haya concedido en virtud del mismo artículo 7, ó 22, ni las demas que esta Central hubiese acordado por las razones especiales que se la hayan espuesto.—Lo que participo á V. S. para que así lo tenga entendido, y á fin de que se sirva comunicarlo á quien corresponda por medio del Boletín oficial ó de la manera que conceptúe mas oportuna, acusando entretanto el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, advirtiéndoles que queda prorogado hasta 1.º de mayo próximo el plazo para la presentación de las relaciones de que habla el artículo 7.º de la instrucción de Estadística, así como para 1.º de junio siguiente el de la remisión del apéndice y demas documentos á que se refiere el artículo 21 de la misma, los cuales deben quedar en la Administracion de Directas, que á la vez es Direccion especial de Estadística de la provincia, el citado dia 1.º de junio. Cáceres 18 de marzo de 1847. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra comunica en 8 del actual al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito el real decreto siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente:—En consideracion á los méritos y relevantes circunstancias del Teniente General D. Manuel de la Concha, vengo en nombrarle Capitan general de Castilla la Vieja y General en Gefe del Ejército de Observacion de Portugal. Dado en Palacio á 7 de marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Marcelino Oráa.

De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace publico por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias para la comun inteligencia de todos aquellos á quienes corresponda. Badajoz 13 de marzo de 1847.—El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 18 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837) declaró, que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales,

sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de julio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que de acuerdo de la Comision permanente se hace público para inteligencia de los Ganaderos á quienes corresponda. Madrid 1.º de febrero de 1847.—José Segundo Ruiz.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la provincia de Cáceres.*

ARRIENDOS.

El dia 11 de abril próximo en esta Capital ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano; y en Alcántara ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, á la hora de costumbre, se procederá al arriendo de las fincas que en el pueblo de Villas-Buenas tiene secuestradas D. Juan Guillen Godinez, bajo el presupuesto de 1658 rs. y con sujecion á las condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto. Cáceres 19 de marzo de 1847. = Fernando García Becerra.

El día 28 del corriente en esta capital ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Naval-moral ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno y Escribano, se remata en arriendo las yerbas de primavera, agostadero y espigas de la dehesa del Espadañal, por el presupuesto de 3600 rs. y con sugesion [al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 8 de marzo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

VENTA DE FRUTOS.

El día 28 de este mes hasta las doce de su mañana se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Membrió ante su Alcalde de: 135 fanegas de trigo bajo el presupuesto de 49 rs. cada fanega. Cáceres marzo 14 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

ESPOSICION FILOSOFICO-CRITICA

DE LOS PRINCIPIOS DE LA LITERATURA,

por D. Luis Sergio Sanchez, Director del Instituto de Cáceres.

PROSPECTO.

Esta obra por el fin que se propone, debe considerarse de conocida utilidad para las Universidades, Institutos, Colegios, y aun para cualesquiera aficionados á la Literatura. Puede asegurarse que en ella encontrarán noticias nuevas y útiles aquellos que aspiren á un estudio profundo en este ramo, así como tambien los que únicamente se propongan refrescar su mente con una distraccion tan amena y provechosa. En ella el Autor no ha podido ni debido proponerse inventar distintas reglas, nuevos principios; pero sí ha podido, y juzgado conveniente muchas veces considerar estos principios por distinto punto de vista del que hasta ahora se han considerado, hacer en ellos modificaciones notables, y robustecer su esposicion con crítica no escasa, y con bastante copia de observaciones.

El objeto principal de este trabajo ha sido buscar y fundar el origen y razon de los principios generales de la literatura en el corazon del hombre mismo, para darles por este medio la importancia y estabilidad, que merecen; y para convertir tambien, si fuere posible, las disensiones en una noble emulacion, la cual encaminada en un mismo sentido sea capaz de producir, con la mayor cultura, el mayor lustre y decoro de los principios literarios.

Si esta *Esposicion filosófico-crítica* de estos mismos principios, por falta de un acertado desempeño, no alcanzare á llenar cumplidamente el indicado objeto, no por esto será estéril; pues no faltarán literatos de alta capacidad y conocimientos, que sin despreciar los buenos deseos, que han dado origen á este tratado, tomen á su cargo la formacion del que haya de obtener el resultado apetecido.

Esta publicacion sale por entregas de 6 pliegos en 4.º español, de tamaño y carácter de letra iguales á los del prospecto: se ha publicado ya la primera entrega, que se hallará en los puntos abajo designados. Constará el tomo 1.º de 6 á 7 entregas; cada una con su correspondiente cubierta de color; y concluida la obra, se dará otra para encuadernar el tomo.

Precio de cada entrega de 6 pliegos, 4 rs. en Cáceres, y 4 1/2 en Madrid. Se advierte que no se admiten suscripciones: las personas que gusten adquirir esta obra, la encontrarán venal únicamente en los dos puntos siguientes:

Cáceres, librería de Concha y Compañía; Madrid, librería de D. Marcos Sanchez, calle de Carretas, núm. 3.

BIBLIOGRAFIA.

EL TELÉGRAFO MÉDICO.

Con este título ha empezado á publicarse en Barcelona un periódico mensual de *Medicina, Cirujía y Farmacia prácticas*, por cuadernos de 32 páginas en 8.º prolongado, de impresion esmerada, con una bonita cubierta de color y redactado por una *sociedad de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos*, bajo la direccion del profesor en Medicina y Cirujía D. Miguel Pons y Guimerá.

En sus columnas hallarán reunidos los Profesores españoles lo mas interesante de la ciencia, que son los resultados clínicos. Ademas toma parte en su redaccion la mayoría de las autoridades médicas de Europa como *Andral, Malgaigne, Wahu, Berard, Broussais (hijo), Devergié, Dubois, &c. &c.*, y en España cuenta asimismo con las mejores plumas, siendo por esta razon, así como por recopilar lo mejor de todos los periódicos científicos, necesario á todos los que deseen estar al corriente de los progresos de la ciencia.

La suscripcion solo se admite empezando por *Enero ó Julio* de cada año, y puede hacerse por medio de carta franqueada á la redaccion sita en la calle de la Tapinería, número 41.

Precio en España, 40 rs. al año y 20 por medio.

Los que lo verifiquen por un año reciben *gratis* al fin de él un ATLAS de ANATOMIA PATOLÓGICA, primero que se tira en España de su clase.

Se suscribe en CACERES, casa de D. Tomas Valhondo y Escallon, calle de la Gloria, núm. 6.

En PLASENCIA, botica del hospital á cargo de D. Ramon Jimenez.

Y en MADRID, con carta franca y acompañando el importe de la suscripcion, en casa del Profesor D. Natalio Medrano, redactor corresponsal de este periódico.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.